

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00303
Accionante : JUAN DE JESUS ROBLES MUNAR
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto : Apertura incidente desacato

En atención al escrito de incidente de desacato presentado por el señor **JUAN DE JESUS ROBLES MUNAR**, a través de su apoderado judicial, mediante este proveído **abre a trámite el incidente de desacato**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, teniendo en cuenta que no dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho a través de auto de fecha 14 de enero de 2021.

En consecuencia, por Secretaría, **NOTIFIQUESE por el medio más expedito al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o quien haga sus veces, para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, **INFORME Y COMPRUEBE**, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de primera instancia de fecha 18 de noviembre de 2020, relacionado con la corrección de la historia laboral del actor y la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de diciembre de 2020, concerniente a la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud de pensión de vejez.

Se deberá advertir al funcionario, que, si no diere cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término ya señalado, podría hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591, por desacato.

Así mismo, indíquesele al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de las sentencias de tutela antes indicadas, para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete, también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. **Así mismo, se le indica que en caso de que el responsable de dar respuesta al derecho de petición, no haya dado cumplimiento al fallo referido es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.** Adviértasele que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a

sanciones. A los informes que se rindan deberán acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

Comuníquesele al accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

Se informa, a los funcionarios aquí vinculados que por medio del presente auto se abre el trámite incidental de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77b2f270d2d42f37467b05deb9e5b2a7e6d5e861338664351bdb0b577228cf0d

Documento generado en 05/02/2021 04:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>